



RESOLUCIÓN CNEE-85-2003
Guatemala, 3 de octubre de 2003

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad en el artículo 86, preceptúa que antes del 31 de marzo de cada año, el Administrador del Mercado Mayorista (AMM) deberá presentar a la Comisión el cálculo de los precios de energía y potencia para ser trasladados a las tarifas para cada uno de los Distribuidores. Así mismo dispone que La Comisión aprobará ó improbará dicho cálculo y que en caso de improbarlo solicitará al Administrador del Mercado Mayorista (AMM) el recálculo correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 28 de marzo del año en curso el Administrador del Mercado Mayorista mediante oficio GG-088-2003 remitió a esta Comisión el INFORME DE COSTOS MAYORISTAS correspondiente al período comprendido del 1 de mayo de 2003 al 30 de abril de 2004, informe que fue IMPROBADO por medio de resolución CNEE-42-2003 emitida el veinticinco de abril del año en curso. El Administrador del Mercado Mayorista con fecha veintinueve de abril del presente año por medio de oficio GG-110-2003 presentó nuevamente a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el recálculo del informe correspondiente con las modificaciones que le fueron solicitadas por medio de la resolución CNEE-42-2003 y, siendo que el mismo se ajusta a lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, es procedente aprobarlo.

POR TANTO

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en la norma citada y lo considerado,

RESUELVE

- I. Aprobar el Informe De Costos Mayoristas presentado a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica con fecha veintiocho de marzo de dos mil tres por el Administrador del Mercado Mayorista, por medio de oficio GG-110-2003, correspondiente al periodo del 1 de mayo de 2003 al 30 de abril de 2004.
- II. El Administrador del Mercado Mayorista (AMM), en lo sucesivo para el cálculo del Informe de Costos Mayoristas, debe considerar los costos variables de cada generador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

tomando en cuenta los pronósticos sobre el comportamiento de los combustibles lo cual deberá estar en concordancia con los resultados de la Programación de Largo Plazo del año estacional que corresponda, y cumplir con lo indicado en el apartado 1.2.1. inciso j, de la Norma de Coordinación Comercial 1 (NCC1), señalando en la justificación los criterios utilizados.

NOTIFIQUESE.

Dado en la ciudad de Guatemala 3 de octubre de 2003

Ing. Sergio Velásquez Moreno
Secretario Ejecutivo.